

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0284/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

16 de marzo de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Si de los expedientes administrativos de las áreas de Investigación de las alcaldías, se habían emitido o solicitado se hiciera valida o ejecutara algunas medidas; de ser así, cuantas se aplicaron; si se solicitaron tales medidas y no se aplicaron, las causas motivos, razones debidamente justificadas y fundamentadas del porque no se aplicaron.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque que el sujeto obligado atendió parcialmente su solicitud ya que no le dio respuesta a lo siguiente: "si se solicitaron tales medidas y no se aplicaron, las causas motivos, razones debidamente justificadas y fundamentadas del porque no se aplicaron".



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta fundada y motivada señalando las causas motivos, razones debidamente justificadas y fundamentadas del porque no se aplicó la medida de 36 horas en el expediente de investigación localizado.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló que había localizado 1 expediente en investigación, en el cual se solicitó se aplicara un arresto de 36 horas, pero que no fue aplicada ni ejecutada de conformidad con lo establecido por los artículos 268, 269 fracciones II y XXVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** debido a que de la normativa señalada por el sujeto obligado no se desprenden las causas motivos, razones debidamente justificadas y fundamentadas del porque no se aplica la medida de arresto por 36 horas.



#### PALABRAS CLAVE

Órganos, internos, control, expedientes, administrativos, concluidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

En la Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0284/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución, con el sentido de **MODIFICAR**, en atención a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El 17 de diciembre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161821000522**, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de la Contraloría General**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

**Descripción de la solicitud**

“La presente información no requiere ser sometida a Comité o algo, así mismo en términos de lo establecido en los artículos 8, 22, 24 fracción II, 27, 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito lo siguiente: De las áreas de Investigación de todos los Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en los expedientes administrativos en trámite y/o concluidos; Si la autoridad investigadora emitió o solicitó se hiciera válida o ejecutara alguna de las medidas señaladas en el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; de ser así, cuantas se aplicaron; si se solicitaron tales medidas y no se aplicaron, las causas motivos, razones debidamente justificadas y fundamentadas del porque no se aplicaron. De lo anterior, se requiere la información a partir que entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y a la fecha de la emisión de la presente Solicitud de información Pública.” (Sic)

**Datos complementarios**

“Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental de Investigación de los Órganos Internos de Control en Alcaldías” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

**II. Respuesta a la solicitud.** El 11 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

**A)** Oficio número SCG/DGCOICA/0015/2022, de fecha 7 de enero de 2022, suscrito por el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 134 fracción XVI y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; esta Dirección General turnó para su atención a los 16 Órganos Internos de Control, por lo que de acuerdo a las respuestas remitidas por los Titulares y de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos, únicamente se localizó información en el órgano Interno de Control en la Alcaldía de Álvaro Obregón, quien manifestó lo siguiente:

*“...informo que se cuenta con 1 expediente en investigación, en el cual se solicitó se aplicara una de las medidas señaladas en el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; consistente en un arresto de 36 horas, no fue aplicada ni ejecutada de conformidad con lo establecido por los artículos 268, 269 fracciones II y XXVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; dicha medida quedó sin efecto y cancelada por entonces Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación de este órgano Interno...”*  
*”(sic)*

*Ahora bien, por cuanto hace a los 15 Órganos Internos de Control restantes, es importante precisar que, cuando de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la información requerida, no se obtuvo resultado alguno, por lo que, su respuesta es igual a cero, visto ello, resulta aplicable invocar el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), mismo que establece:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

*“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando licita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.” (sic).  
[...]*”

**B)** Oficio número SCG/DGRA/1454/2021, de fecha 21 de diciembre de 2021, suscrito por el Director General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala:

*“[...]  
Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas no cuenta con Órganos Internos de Control a ella adscritos, por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada para atender lo solicitado.*

*No obstante, de la lectura de la solicitud de información pública que se atiende, se observa que es la Dirección General de Coordinación en Órganos Internos de Control en Alcaldías, el área correspondiente para atender lo solicitado.  
[...]*”

**III. Recurso de revisión.** El 31 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

“Estando en tiempo y forma, en términos de lo establecido en los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpongo Recurso de Revisión contra la respuesta a la solicitud de información pública 090161821000522, al tenor de lo siguiente:

En fecha 12 de enero de 2022, a través de correo electrónico por parte del C. José Misael Elorza Ruíz, Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, me fue notificado la respuesta a la Solicitud de Información Pública 090161821000522, por lo que del análisis a la respuesta brindada en el oficio SCG/DGCOICA/0015/2022 del 7 de enero del 2022, suscrito por el Lic. Gilberto Camacho Botello, Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que de lo requerido en mi solicitud de información pública, fue turnada para atención a los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías, por lo que únicamente se localizó información en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón, quien medularmente informó contar con 1 expediente en investigación, en el cual se solicitó se aplicara una de las medidas señaladas en el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, consistente en un arresto de 36 horas, misma que no fue aplicada ni ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 268 y 269 fracciones II y XXVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dicha medida que sin efecto y cancelada por el entonces titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación de dicho Órgano Interno de Control; en mi Solicitud de Información Pública 090161821000522 solicite: “De las áreas de Investigación de todos los Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en los expedientes administrativos en trámite y/o concluidos; Si la autoridad investigadora emitió o solicitó se hiciera valida o ejecutara alguna de las medidas señaladas en el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; de ser así, cuantas se aplicaron; si se solicitaron tales medidas y no se aplicaron, las causas motivos, razones debidamente justificadas y fundamentadas del porque no se aplicaron. De lo anterior, se requiere la información a partir de que entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y a la fecha de la emisión de la presente Solicitud de información Pública.”; sin embargo, como se advierte la respuesta que se recurre, si bien el ente obligado atendió parcialmente la solicitud de información pública, también lo es que, no dio respuesta a lo siguiente: “si se solicitaron tales medidas y no se aplicaron, las causas motivos, razones debidamente justificadas y fundamentadas del porque no se aplicaron”, únicamente informó: “se localizó información en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón, quien medularmente informó contar con 1 expediente en investigación, en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

el cual se solicitó se aplicara una de las medidas señaladas en el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, consistente en un arresto de 36 horas, adjunto copia del oficio SCG/DGCOICA/0015/2022 ya mencionado” (Sic)

Adjunto a su recurso de revisión, el particular anexó el oficio número SCG/DGCOICA/0015/2022, de fecha 7 de enero de 2022, suscrito por el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, mismo que se encuentra reproducido en el numeral II de la presente resolución.

**IV. Turno.** El 31 de enero de 2022, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0284/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El 3 de febrero de 2022, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0284/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Notificación.** El 4 de febrero de 2022, este Instituto notificó a las partes la admisión del presente recurso de revisión.

**VII. Alegatos.** El 16 de febrero de 2022, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SCG/UT/057/2022, de misma fecha de su recepción, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó las gestiones que realizó para atender la solicitud presentada y el presente recurso de revisión.

**VIII. Cierre.** El 11 de marzo de 2022, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

**C O N S I D E R A N D O**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 3 de febrero de 2022.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de la Contraloría General.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

El particular solicitó a la Secretaría de la Contraloría General, en medio electrónico, respecto de los expedientes administrativos en trámite y/o concluidos de las áreas de Investigación de todos los Órganos Internos de Control en Alcaldías, si la autoridad investigadora emitió o solicitó se hiciera valida o ejecutara alguna de las medidas señaladas en el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; de ser así, cuantas se aplicaron; si se solicitaron tales medidas y no se aplicaron, las causas motivos, razones debidamente justificadas y fundamentadas del porque no se aplicaron; lo anterior, a partir que entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y a la fecha de la emisión de la presente solicitud.

En respuesta, el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas manifestó lo siguiente:

- La Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías señaló lo siguiente:
  - Que, la solicitud la turnó a sus 16 Órganos Internos de Control adscritos.
  - Que, únicamente el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Álvaro Obregón había localizado 1 expediente en investigación, en el cual se solicitó se aplicara una de las medidas señaladas en el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; consistente en un arresto de 36 horas, pero que no fue aplicada ni ejecutada de conformidad con lo establecido por los artículos 268, 269 fracciones II y XXVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y que dicha



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

medida quedó sin efecto y cancelada por entonces Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación de este órgano interno.

- Que, por cuanto hace a los 15 Órganos Internos de Control restantes, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la información requerida, no se obtuvo resultado alguno, por lo que, su respuesta es igual a cero, visto ello, resulta aplicable invocar el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del INAI.
- La Dirección General de Responsabilidades Administrativas señaló lo siguiente:
  - Que, no cuenta con Órganos Internos de Control a ella adscritos, por lo que se encuentra imposibilitada para atender lo solicitado.
  - Que, se observa que la Dirección General de Coordinación en Órganos Internos de Control en Alcaldías, es el área correspondiente para atender lo solicitado.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que el sujeto obligado atendió parcialmente su solicitud ya que no le dio respuesta a lo siguiente: “si se solicitaron tales medidas y no se aplicaron, las causas motivos, razones debidamente justificadas y fundamentadas del porque no se aplicaron”.

De la lectura al agravio previamente señalado, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por la primera parte de la respuesta proporcionada a su requerimiento**, razón por la cual se considera consentida por el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**<sup>1</sup>

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y

---

<sup>1</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 134.-** Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías:

[...]

III. Llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Alcaldías, atendiendo a las disposiciones e instrucciones de la a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

[...]

VII. Revisar, analizar e instruir acciones respecto de los informes y reportes que emiten y envían los órganos internos de control en Alcaldías, como resultado de la ejecución del programa anual de auditoría, Control Interno, así como intervenciones, solicitando las aclaraciones que se deriven;

[...]

X. Requerir todo tipo de información y documentación generada, administrada o en posesión de los órganos internos de control, entes de la Administración Pública, a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra persona particular que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Dar seguimiento a la información periódica que les remitan los órganos internos de control en Alcaldías, así como su incorporación a los sistemas y plataformas electrónicas correspondientes;

[...]

XIII. Enviar a los órganos internos de control que le corresponda, o a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, según se determine, los escritos, denuncias, vistas de diversas autoridades, aclaraciones de particulares o de las personas servidoras públicas, que se reciban en forma directa en cualquiera de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, para su atención, desahogo y resolución correspondientes;

[...]

XVI. Supervisar el correcto desempeño por parte de los órganos de control interno en Alcaldías, en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivos y Programa de Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; e informar a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

XVII. Supervisar que en los órganos internos de control en Alcaldías, lleven a cabo las auditorías, control interno, intervenciones programadas y participen en los procesos administrativos que en Alcaldías efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVIII. Instruir a los órganos internos de control en Alcaldías, para que conforme a sus capacidades, programas y demás actividades, colaboren cuando así lo soliciten otras Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General en ejercicio de sus atribuciones;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

**CAPÍTULO**  
**CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS**  
**UNIDADES DE INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y DE RESOLUCIÓN DE LA**  
**SECRETARÍA DE CONTRALORÍA GENERAL**

**SECCIÓN I**  
**DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES**

**Artículo 268.-** Las atribuciones generales que en el presente apartado se establecen, serán ejecutadas por la Dirección Ejecutiva, la Dirección de Área, la Subdirección, la Jefatura de Unidad Departamental, el Líder Coordinador, el Enlace u homólogos que determine la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General a través del nombramiento respectivo, mismas que se realizarán, sin perjuicio de aquellas atribuciones específicas que les confiera este Reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General que cuentan con atribuciones para la investigación, substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en materia de responsabilidades y del presente Reglamento, respecto de un mismo caso, sólo podrán ejercer las de investigación y declinar las de substanciación y resolución, o ejercer las facultades de substanciación y resolución y declinar las de investigación.  
[...]

**Artículo 269.-** Además de las atribuciones que corresponden a las autoridades investigadoras de conformidad con la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de responsabilidades administrativas, corresponde a las personas titulares de las unidades de Investigación de la Secretaría de la Contraloría General en Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, órganos de apoyo y de asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México:  
[...]

II. Revisar los documentos y demás elementos relacionados con denuncias, auditorías u otras actividades de fiscalización o control que reciba, así como de los que obtenga a partir de investigaciones de oficio, a efecto de determinar si, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, se tienen los elementos mínimos o competencia para dar inicio a los procedimientos de investigación;  
[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

XXVIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, así como las que competen a las Unidades Administrativas a su cargo.  
[...]"

De la normativa previamente señalada se desprende que la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General tiene entre sus atribuciones llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión seguimiento y evaluación de los órganos internos de control en alcaldías, por lo que revisan, analizan e instruyen acciones respecto de los informes y reportes que emiten y envían; así como requerir todo tipo de información y documentación generada, administrada o en su posesión.

Así las cosas, se advierte que la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías es el área del sujeto obligado que cuentan con las atribuciones para conocer acerca de lo solicitado por el particular.

De acuerdo con lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

"[...]  
**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.  
[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

En consecuencia, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el caso en estudio, conforme a los preceptos citados previamente, es posible concluir que, en la búsqueda de la información realizada por el sujeto obligado, éste cumplió al turnar la solicitud presentada ante su área competente para que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos y se pronunciará respecto de lo solicitado.

Ahora bien, es importante retomar que el particular señaló como **agravio** que el sujeto obligado atendió parcialmente su solicitud ya que no le dio respuesta a lo siguiente: “si se solicitaron tales medidas y no se aplicaron, las causas motivos, razones debidamente justificadas y fundamentadas del porque no se aplicaron”.

Al respecto, el sujeto obligado respondió señalando que no fue aplicada ni ejecutada la medida del arresto de 36 horas de conformidad con lo establecido por los artículos 268, 269 fracciones II y XXVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y que dicha medida quedó sin efecto y cancelada por entonces Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación de este órgano interno.

De conformidad con lo anterior, este Instituto consultó la normativa señalada y esta indica lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[...]

**CAPÍTULO**

**CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS  
UNIDADES DE INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y DE RESOLUCIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA GENERAL**

**SECCIÓN I**

**DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES**

**Artículo 268.-** Las atribuciones generales que en el presente apartado se establecen, serán ejecutadas por la Dirección Ejecutiva, la Dirección de Área, la Subdirección, la Jefatura de Unidad Departamental, el Líder Coordinador, el Enlace u homólogos que determine la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General a través del nombramiento respectivo, mismas que se realizarán, sin perjuicio de aquellas atribuciones específicas que les confiera este Reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General que cuentan con atribuciones para la investigación, substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en materia de responsabilidades y del presente Reglamento, respecto de un mismo caso, sólo podrán ejercer las de investigación y declinar las de substanciación y resolución, o ejercer las facultades de substanciación y resolución y declinar las de investigación.

[...]

**Artículo 269.-** Además de las atribuciones que corresponden a las autoridades investigadoras de conformidad con la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de responsabilidades administrativas, corresponde a las personas titulares de las unidades de Investigación de la Secretaría de la Contraloría



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

General en Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, órganos de apoyo y de asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México:  
[...]

II. Revisar los documentos y demás elementos relacionados con denuncias, auditorías u otras actividades de fiscalización o control que reciba, así como de los que obtenga a partir de investigaciones de oficio, a efecto de determinar si, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, se tienen los elementos mínimos o competencia para dar inicio a los procedimientos de investigación;  
[...]

XXVIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, así como las que competen a las Unidades Administrativas a su cargo.  
[...]"

De la normativa señalada por el sujeto obligado no se desprenden las causas motivos, razones debidamente justificadas y fundamentadas del porque no se aplica la medida de arresto por 36 horas, toda vez que **los artículos y fracciones señaladas no dan cuenta de porque finalmente no se llevan a cabo este tipo de procedimientos**; lo anterior se corrobora con el hecho de que dicha normativa señala que las denuncias o las investigaciones se revisan de conformidad las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, pero sin especificar cuáles son y, que en su caso, el sujeto obligado tuvo que haber señalado, con la finalidad de atender cabalmente la solicitud del particular, es decir, **proporcionar una respuesta fundada y motivada.**

De acuerdo con lo anterior, resulta pertinente citar a continuación el contenido del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone:

"[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.  
[...]

Dicho precepto constitucional establece el derecho fundamental de legalidad, traducido esencialmente en el derecho supremo **que impone a toda autoridad la obligación de fundar y motivar sus actos.**

Por fundamentación se entiende la expresión precisa del o de los preceptos legales aplicables al caso, **y por motivación el señalamiento de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas consideradas en el dictado de los actos de autoridad.**

Así lo determinó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 204, que establece:

**“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.” (Página 166, tomo VI, Materia Común, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, editado 2000).

En ese sentido, la contravención al derecho supremo de mérito, reviste dos vertientes, a saber:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

- a) Cuando se trata de la falta de fundamentación y motivación; y,
- b) Cuando se presenta indebida o incorrecta fundamentación o motivación

En resumen, conforme a lo dispuesto por el invocado artículo 16, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y proporcione una respuesta fundada y motivada, señalando las causas motivos, razones debidamente justificadas y fundamentadas del porque no se aplicó la medida de 36 horas en el expediente de investigación localizado en el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Álvaro Obregón, o en su caso, el soporte o expresión documental que atienda el requerimiento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0284/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**